

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con documental allegada el 18 de enero de los cursantes, correspondiente a cesión del crédito.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de abril de 2024.

La cesionaria allegó memorial el 20 de febrero y 8 de marzo de 2024, solicitando pronunciamiento sobre la cesión y reconocimiento de personería.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00160

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.- Cedente

AECSA S.A.S.- Cesionario

Demandado: RUBEN DARÍO ÁLVAREZ

Fecha Auto: 25 de abril de 2024.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA CESIÓN de las obligaciones ejecutadas en este procedo y por ende los derechos de crédito aquí involucrados.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se tiene y reconoce a **AECSA S.A.S.**, con NIT. **830.059.718-5**, como cesionario de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con NIT. **860035827-5**, respecto de las obligaciones y garantías ejecutadas dentro de este asunto, en los términos contenidos en las misivas aportadas, conforme los apremios del artículo 68 del Código General del Proceso y 1959 Código Civil.

3.- Notifíquese esta providencia por estado a los extremos procesales, y en vista que ya hay auto de seguir adelante la ejecución, se tendrá notificada por estado.

4.- RECONOCER a la Abogada **CAROLINA ABELLA OTALORA**, como apoderada judicial de la cesionaria AECSA S.A.S., quien a su vez ostenta la calidad de Gerente Jurídico de Dicha entidad, conforme da cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

5.- Respecto de la autorización a LITIGANDO como autorizado, se le pone de presente a la profesional ABELLO OTALORA, que todos los memoriales que pretenda incorporar al expediente, deben provenir del correo profesional que la apoderada judicial tenga inscrito en SIRNA, ello conforme los mandatos de la ley 2213 de 2022, por ende, no se tiene en cuenta su autorización para que te acaten o tengan en cuenta los correos que provengan del dominio "...@litigando"

6.- Se ACEPTA a LITIGANDO, como autorizado / dependiente judicial de la procuradora judicial que representa al cesionario, para los fines específicos señalados en el memorial en comento, en consonancia con el Artículo 123 del C.G.P. y artículos 26 literal f y 27 de la Ley 196 de 1971¹.

7.- **SE ADVIERTE** a la profesional CAROLINA ABELLO OTALORA, que es su deber cumplir sin excepción alguna, los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido que los memoriales que radique con destino al presente asunto, debe remitirlos simultáneamente al email del ejecutado, so pena de las sanciones que establece la norma por dicha omisión. Por ende, se le exhorta para que, en lo sucesivo acate la norma en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de 26 de abril de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

¹ "...Art. 26 literal f, Ley 196 de 1971. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados: ...f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho..."

Art. 27.- Los dependientes de los abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderada, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida... quien deberá presentar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa, pero no tendrán acceso a los expedientes..."

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211276c4e1d2c76e72552be7df411b9821677d4628c19201d230ccd9059abc3**

Documento generado en 24/04/2024 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>